

ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A, encuadrado en la escala de Administración General, subescala administrativa, Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, así como la formación de bolsa.

Relación de acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en la sesión de 16 de noviembre de 2022:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas por los interesados a la corrección realizada por el tribunal al primer ejercicio de la convocatoria:

Interesado	Núm. registro	Fecha	Alegaciones a las siguientes preguntas								
			12	14	16	19	24	27	35	38	45
ESCRIVA ALBERCA ENRIQUE	2022022037	17/10/2022			X		X				
MONCHO FERNANDEZ OSCAR	2022022517	21/10/2022		X						X	
MUÑOZ BAIXAULI EVA	2022022029	17/10/2022					X				
ORTIZ ORTIZ MARIA MAR	2022023735	08/11/2022				X		X			
PEREZ COSTA LAURA	2022023600	05/11/2022	X		X						
RAGA VARO NEUS	2022023308	02/11/2022			X						
SANCHEZ LOPEZ SILVIA	2022023492	03/11/2022							X	X	
TORRENT SANCHIS AMPARO JOSE	2022022667	24/10/2022			X						
VIDAL GARCÍA MARIA PILAR	2022023383	02/11/2022							X	X	

El Tribunal, analiza el contenido de las preguntas y la fundamentación legal de las respuestas a cada una de ellas, según el siguiente detalle:

Revisada la pregunta 12, así como las opciones de respuesta planteadas, el Tribunal Calificador acuerda por unanimidad de sus miembros desestimar la alegación presentada puesto que la respuesta b) es la única correcta y completa, ya que se ajusta literalmente la previsión contenida en el art. 242.4.ii de la LCSP. La alegación que realiza, en el sentido de considerar que la respuesta de la letra c) sería correcta, no se puede aceptar, ya que el 3% del “presupuesto primitivo del mismo” no se ajusta al límite legal establecido del 10% que recoge la respuesta de la letra b) acogándose al literal del texto normativo.

Revisada la pregunta 14, así como las opciones de respuesta planteadas, el Tribunal Calificador acuerda por unanimidad de sus miembros desestimar la alegación presentada puesto que la respuesta a) es la correcta y completa, ya que se afirma inciertamente en la misma que pueden formar parte de la Mesa de Contratación de una Entidad Local, junto con personal interino (que si que puede estar en dicho órgano en las condiciones previstas en la Disposición citada), personal eventual, cosa que es radicalmente inexacta, como expresamente se mantiene en la Disposición Adicional segunda de la LCSP.

Revisada la pregunta 16, así como las opciones de respuesta planteadas, el Tribunal Calificador acuerda por unanimidad de sus miembros anular la pregunta núm.16 y sustituirla por la pregunta de reserva R1, motivado en los siguientes argumentos:

La redacción literal del art. 14.1 contempla exclusivamente como “objeto” de dicho contrato la *“realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo anterior, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos”*.

En sentido estricto y literal, es cierto que el *“derecho a explotar la obra a cambio del de percibir un precio”* (respuesta a) no es el objeto del contrato, ya que se trata de una forma de “contraprestación” posible del concesionario, derivada del desarrollo del objeto del contrato.

En el mismo sentido estricto y literal, la respuesta que se da en la letra b) (*“la obligación de proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y que sean necesarias para que esta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su mejor funcionamiento y explotación”*), tampoco puede ser entendida como el posible “objeto” del contrato, ya que el art. 14.3 afirma que el contrato *“podrá también prever”* dicha obligación, todo ello posteriormente a la redacción del anterior apartado 2 de dicho artículo, que enuncia otros “contenidos” que puede “comprender” el contrato. Ello puede dar a entender que dicha previsión también es un “contenido” posible del contrato, pero no el objeto del mismo.

Así pues, en virtud de una lectura estricta y literalista de la pregunta, la respuesta correcta sería la c) (*“ninguna de las dos respuestas anteriores es correcta”*), ya que las respuestas anteriores a) y b) no se ciñen sin duda ni interpretación alguna al literal del art. 14.1 antes referido.

No obstante las consideraciones anteriormente referidas, ciertamente ha de reconocerse que la redacción de la pregunta puede dar a confusión por parte del lector de la misma, y a interpretaciones discrepantes, y que todas ellas pueden razonarse y

argumentarse con fundamentos sustantivos, al poderse asimilar una contraprestación derivada del contrato de concesión de obra, y un posible contenido del mismo, al concepto del objeto contractual expresamente regulado por la ley para el contrato concesional de obra.

Ante dicha posibilidad, y en aras a salvaguardar en todo caso la seguridad jurídica, se considera más adecuado proceder a anular la referida pregunta, y a sustituirla por la primera pregunta de “reserva” prevista en el ejercicio.

Revisada la pregunta 19, así como las opciones de respuesta planteadas, el Tribunal Calificador acuerda por unanimidad de sus miembros desestimar la alegación presentada dado que en la respuesta a) se afirma que dicha prohibición afecta a aquellas personas en las que concurra la circunstancia de “... Hallarse sometidas a investigación judicial ...”, dicha respuesta no puede considerarse correcta, ya que no es lo mismo encontrarse sometido a “investigación judicial” que haber sido “condenado mediante sentencia firme”.

En consecuencia, cabe entender que la única respuesta correcta es la comprendida en la letra b).

Respecto a la alegación a la pregunta 24, la respuesta fue modificada por acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador en sesión núm. 5 celebrada el 17 de octubre de 2022, una vez advertido error en la plantilla de corrección de exámenes del tipo test celebrado el día 15 de octubre de 2022, subida al portal de transparencia, por ello el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar las alegaciones planteadas.

Revisada la pregunta 27, así como las opciones de respuesta planteadas, el Tribunal Calificador acuerda por unanimidad de sus miembros desestimar la alegación presentada puesto que en el ámbito de las Entidades Locales es de aplicación el TRLHL de acuerdo con su artículo 1, y su artículo 216 señala los supuestos en los que los reparos de la Intervención suspenden la tramitación del procedimiento:

Artículo 216. Efectos de los reparos.

1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Por tanto, se pone de manifiesto que la respuesta correcta en la “ b) Solamente en determinados casos, y hasta que sean solventados los mismos.”

Revisada la pregunta 35, así como las opciones de respuesta planteadas, el Tribunal Calificador acuerda por unanimidad de sus miembros desestimar las alegaciones planteadas puesto que como se puede observar dicha pregunta es una reproducción literal del artículo 193 del TRLHL, siendo correctas las respuestas a) y c) por ser reproducción literal de los apartados 1 y 3 del citado artículo y claramente incorrecta la respuesta b) por cambiar del apartado 2 del artículo 193 el concepto “operación de crédito” por “operación de tesorería”, siendo claro que las operaciones de tesorería sirven para financiar déficits transitorios de liquidez y no para financiar gastos, por lo que claramente es la respuesta incorrecta.

Revisada la pregunta 38, así como las opciones de respuesta planteadas, el Tribunal Calificador acuerda por unanimidad de sus miembros desestimar la alegación presentada puesto que efectivamente hay 2 respuestas correctas la a) y la b) y 1 incorrecta la c), pero la pregunta determina que hay que señalar la respuesta INCORRECTA, la cual solo hay una.

La pregunta incorrecta en la c) puesto que no están exentos todos los bienes del Estado, Comunidades autónomas y EELL. Las preguntas a) y b) son correctas en virtud de los art.61 y 64 TRLHL.

Revisada la pregunta 45, así como las opciones de respuesta planteadas, el Tribunal Calificador acuerda por unanimidad de sus miembros las alegaciones planteadas. puesto que la denominación ingresos y recursos son sinónimos en el contexto del TRLHL, y cambiar el orden de las palabras “ingresos liquidados por operaciones

corrientes” a “recursos corrientes liquidados” no altera su significado, siendo ambas equivalentes, lo que manifiesta una incompreensión del contenido del artículo.

Segundo.- Resolver las solicitudes de revisión respecto de la corrección del primer ejercicio fase oposición:

Interesado	Núm. registro	Fecha	Acuerdo del Tribunal Calificador
ASENSI TIRADO LAURA	2022023321	02/11/2022	Revisada la puntuación y su ejercicio y a la vista de los criterios de corrección, recogidos en el acta núm. 4 de fecha 15 de octubre de 2022, se comprueba que la puntuación otorgada es correcta, en consecuencia, el Tribunal Calificador acuerda por unanimidad de sus miembros mantener la nota otorgada.
ALVAREZ BERNABEU M TRINIDAD	2022023377	02/11/2022	Revisada la puntuación y su ejercicio y a la vista de los criterios de corrección, recogidos en el acta núm. 4 de fecha 15 de octubre de 2022, se comprueba que la puntuación otorgada es incorrecta, en consecuencia, el Tribunal Calificador acuerda por unanimidad corregir la puntuación otorgada pasando de 5,10 a 5,40.
CECILIA BAHAMONTE SILVIA	2022023729	07/11/2022	Revisada la puntuación y su ejercicio y a la vista de los criterios de corrección, recogidos en el acta núm. 4 de fecha 15 de octubre de 2022, se comprueba que la puntuación otorgada es correcta, en consecuencia, el Tribunal Calificador acuerda por unanimidad de sus miembros mantener la nota otorgada.
GUIJARRO MORENO M MERCEDES	2022023309	02/11/2022	De conformidad con lo dispuesto en la base decimocuarta la bolsa de trabajo se conforma con los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio y aquellos que superado el proceso selectivo no hayan sido propuestos por el tribunal por no existir suficientes vacantes y su orden en la bolsa en primer lugar la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases del proceso (para aquellos que no han sido propuestos pero han superado el proceso selectivo) y a continuación los que han superado el primer ejercicio de mayor a menor puntuación.
VILLALBA BRIA MARIA JOSE	2022023493	03/11/2022	Revisada la puntuación y su ejercicio y a la vista de los criterios de corrección, recogidos en el acta núm. 4 de fecha 15 de octubre de 2022, se comprueba que la puntuación otorgada es correcta, en consecuencia, el Tribunal Calificador acuerda por unanimidad de sus miembros mantener la nota otorgada.

Tercero.- El Tribunal tras desestimar las impugnaciones anteriormente relacionadas y anular la pregunta 16, procede, de conformidad con la base Octava, a sustituir esta pregunta por una de reserva, en este caso la R1. Corregidos de nuevo todos los ejercicios, el resultado ha sido el siguiente:

EXAMEN NÚM.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	NOTA
162	ADELANTADO	GARCIA	LORENA	648B	4,90
251	ALAMA	CARRASCO	ANTONIO	881J	5,10
131	ALCOVER	VILANOVA	MARIA DOLORES	876T	3,40
159	ALMELA	PALANCA	MARIA	571Y	2,90
179	ALONSO	SORIANO	MARIA DEL CARMEN	079E	2,50
182	ALVAREZ	BERNABEU	MARIA TRINIDAD	203B	5,40
181	ALVAREZ	SOROLLA	JORGE	328P	3,40
233	ASENSI	TIRADO	LAURA	889A	4,50
64	AVILA	BORRELL	MARIA CINTA	563D	4,30
129	AVINENT	AVINENT	ALBERTO	898Q	2,40
130	BAIXAULI	ALCAZAR	LAURA	189S	5,40
160	BALAGUER	SANCHEZ	CELIA	444G	3,00
161	BAUTISTA	OSORNO	MARIA	694A	3,80

65	BEL	MARSAL	MIGUEL ANGEL	448W	5,90
232	BEL	ALMENAR	ALEJANDRA	104S	4,40
180	BENAVENT	MONGE	SILVIA	064N	3,10
240	BENDICHO	BROSETA	MARCO	736S	4,70
132	BENEDITO	BORONAT	IGNACIO	882T	3,90
186	BERTOMEU	HURTADO	NURIA	033T	4,70
137	BLANCO	CANET	ALBERTO	992S	3,90
202	BLAY	LLORENS	MARIA ISABEL	825J	5,60
19	BORAO	EZQUERRA	ROSA MARIA	264W	6,60
95	BORRAS	PALOP	ANA MARIA	156H	4,70
76	BOSCA	RAMON	CARLES	008J	6,50
245	BOTIJA	BOU	NOEMI	026H	2,50
187	CABELLERO	VILLARROYA	SANDRA	974L	4,40
86	CABEZUELO	SIMARRO	ROSA MARÍA	581E	6,60
110	CABEZUELO	MONTERDE	MERCEDES	510X	5,10
192	CALATAYUD	CHOLLET	ANA BEATRIZ	777B	0,70
84	CALERO	BAIXAULI	ESTHER	686R	6,10
89	CAÑADA	FERNANDEZ	MIRIAM	782N	2,00
139	CARDENAS	TORRALBA	ALEJANDRO	032B	3,90
193	CARRASCOSA	MALAVIA	LAURA	522F	5,60
258	CASCANT	LOPEZ	FRANCISCO JAVIER	570F	3,80
8	CASTILLEJOS	BENITO	ALMUDENA	174F	2,00
264	CASTRO	PEÑA	SUSANA	364V	5,20
194	CAYO	LOPEZ	MARINA	665P	7,40
220	CECILIA	BAHAMONDE	SILVIA	469T	5,90
96	CHICIREANU		ANDREEA	X168P	2,80
203	CORTES	CASTELLANO	JORGE	003P	3,50
222	COSIN	MARTINEZ	MARIA INMACULADA	466H	1,10
223	DE MIGUEL	HERVAS	CRISTOBAL JOSE	664K	2,80
239	DEL ARCO	LLORENS	BELEN	292B	5,10
259	DIAZ	SALAMANCA	PATRICIA	436T	1,90
80	DOMINGO	FERNANDEZ	LAURA	040W	1,80
111	DURAN	TAMARIT	MARIA	313Y	5,70
188	ESCRIVA	ALBERCA	ENRIQUE	741D	8,10
109	ESPI	JIMENEZ	MARIA JESUS	305V	3,60
221	FABREGAT	LOPEZ	RAFAEL	015V	2,10
185	FAS	ALFARO	MARIA MERCEDES	720B	2,00
83	FERNANDEZ	VILCHES	BEATRIZ	686J	3,80
171	FERNANDEZ	VIÑUELAS	MARIA DE LOS ANGELES	728Q	3,80
260	FERRER	SANJUAN	CAROLINA	061Z	4,60
152	FERRER	GARCIA	SALVADOR	927V	3,20
204	FIDALGO	LLATAS	RUBEN	124D	4,00
173	FORCADA	FERRER	LUCIA ESMERALDA	828Z	6,70
140	GALLEGO	TARRAZON	MARTIN	807P	3,90
121	GARCIA	IZQUIERDO	MARIA DOLORES	945H	4,40

68	GARCIA	ALFARO	PAULA	393G	3,10
56	GARCIA	ESTEBAN	SHEILA	892B	3,00
177	GARCIA	GALLEGOS	RICARDO	667W	2,60
231	GARCIA	SAAVEDRA	MAYOLY STELLA	091E	2,50
143	GARCIA	DOMINGUEZ	ROSA MARIA	803Y	5,40
42	GIMENO	JAREÑO	ALICIA	676M	6,10
112	GIRONES	PEÑALBA	EVA MARIA	012G	0,60
262	GOMEZ	PEREZ	AGUEDA VANESSA	716M	6,50
184	GUAITA	CAÑABATE	VERONICA	596K	4,40
107	GUERRERO	LLOVERAS	MARIA CARMEN	494Q	3,30
256	GUERRERO	ORIOLA	MARIA AMPARO	288B	2,80
254	GUIJARRO	MORENO	MARIA MERCEDES	876A	5,30
79	HERNANDEZ	GARCIA	FRANCISCO JOSE	600A	5,10
114	HERRERO	MURIA	BEATRIZ	026T	4,10
134	HUERTA	MARTINEZ	MARIA ISABEL	159R	2,80
244	JIMENEZ	JIMENEZ	VIRGINIA	923L	4,30
136	JIMENEZ	MORENO	SARA	264Y	3,10
118	JUAN	REAL	MARIA	436P	5,40
77	LANGA	MORENILLA	RUBEN	718N	4,90
94	LERMA	MATEU	AMPARO	325V	4,20
164	LLAVER	BESO	ALICIA	305V	4,70
166	LLOPIS	MARCO	ASUNCION	437M	3,20
255	LLORENS	PEREZ	ROSER	103Z	3,20
93	LORENZO	TORTOSA	ALEJANDRA	915C	4,30
234	MARCO	ALARCON	SUSANA	208D	2,60
40	MARIN	RAMIREZ	ALAN	212W	0,70
218	MARTÍ	GÓMEZ	SORAYA	951T	6,60
49	MARTÍN	CUEVAS	CARLOS MANUEL	969A	9,20
217	MARTINEZ	ZARAGOZA	ROSA MARIA	182F	5,20
216	MARTINEZ	SOLSONA	MARIA AMPARO	999C	1,90
219	MARTÍNEZ	MONTEAGUDO	MARIA JOSE	814A	4,40
50	MAYNERO	ALONSO	ANTONIO	763B	4,30
156	MELLADO	GOMEZ	MARIA ANGELES	692E	4,30
214	MENDOZA	SORIA	MARIA ELENA	811T	3,60
226	MERINO	MARTÍNEZ	ROSA	903T	6,40
213	MESTRE	CAMARENA	NOEMI	742C	6,60
127	MIÑANA	LÓPEZ	ALEJANDRA	000G	1,50
138	MIRÓN	GOMEZ	MARIA DEBORA	272Q	3,60
154	MOLINA	NAVARRO	MARIA DEL MAR	887M	2,90
104	MOLINA	SANCHEZ	JOSE ÁNGEL	383Z	1,60
48	MONCHO	FERNANDEZ	OSCAR	218M	5,40
38	MONTENEGRO	SILVEIRA	MONICA ALEJANDRA	744M	3,10
44	MONTOYA	FERRER	RAQUEL	755A	6,20
67	MORA	DE LA PAZ	PATRICIA	388L	2,50
247	MORCILLO	BENLLOCH	MARÍA CARMEN	631L	5,80

61	MORENO	BUENAFE	SHEILA	717V	2,60
91	MORENO	CASTILLO	JUAN MANUEL	329T	2,80
3	MOYA	FABRA	LAURA	175N	3,90
122	MUÑOZ	BONILLO	RAQUEL	497W	6,10
45	MUÑOZ	BALTASAR	JUAN JOSE	751S	4,90
62	MUÑOZ	BAIXAULI	EVA	341Y	4,90
237	MURIAS	YBARRA	MARÍA	917S	1,90
206	NAVARRO	MARTINEZ	RAFAEL	190T	1,40
1	OLMOS	MARTINEZ	CRISTINA	930A	5,60
248	ORERO	MONTANER	LIDIA	176G	4,10
82	ORTIZ	ORTIZ	MARIA DEL MAR	846F	3,80
174	PACHECO	ESCOBAR	SANDRA	272C	3,60
103	PARREÑO	LLAVATA	RAIMON	000G	4,80
190	PARREÑO	PEREZ	SILVIA	937D	3,90
123	PEINADO	MOCHOLI	MARIA DOLORES	615H	3,00
43	PEREIRO	TORRES	ANDREA	531L	1,80
381	PEREZ	COSTA	LAURA	509A	5,10
148	PEREZ	JIMENEZ	MARIA ISABEL	166F	4,00
35	PEREZ	GRADOLI	MARIA	330A	2,70
149	PEREZ	PEREZ	MARIA TERESA	139M	1,40
215	PEREZ-MARSA	GOSALBEZ	MARIA PIA	115P	3,00
287	PLA	PEREZ	FRANCISCA	448D	4,80
33	QUILIS	REAL	YOLANDA	900W	3,40
39	QUINTANILLA	GARMENDIA	LUIS CARLOS	627G	1,10
30	RAGA	VARO	NEUS	090V	5,10
157	RAUSELL	BLAY	CONSUELO	335H	1,70
265	REQUENA	MONTES	AROHA	729T	3,50
32	REQUENA	MONTES	MARTA	728E	2,60
37	REY	BORREGO	ELOY	721E	4,20
153	RIBERA	GINER	ALBA	361L	5,90
36	RODRIGUEZ	MONTAGUT	JULIAN	564Z	4,50
155	RODRIGUEZ	MARTINEZ	IGNACIO	940S	1,70
31	ROMERO	PASTOR	MARIA VICTORIA	311L	2,60
4	ROSAT	SOBILS	CARLOS ALTAIR	325E	5,10
52	ROSER	JIMENEZ	MARIA DEL CARMEN	589K	5,50
211	ROSER	JIMENEZ	MERCEDES	034H	3,50
71	RUBIO	TORRECILLAS	LAURA PILAR	895K	5,70
210	RUBIO	FERNANDEZ	REBECA	383S	2,20
144	RUIZ	SAIZ	VERONICA	279T	4,10
26	RUIZ	VILANOVA	VICENTE	516D	4,00
25	RUIZ	MURCIA	GEMMA	738Q	3,30
7	RUIZ	BALLESTAR	SAMANTA	202D	2,50
147	SAHUQUILLO	LORENTE	RAQUEL	865B	4,00
87	SAHUQUILLO	PARREÑO	JOSE VICENTE	659P	2,30
209	SAIZ	RUIZ	MARIA ANGELES	559M	4,60

100	SALVADOR	PELAEZ	JOSE	360E	8,50
228	SAMPEDRO	SANCHEZ	SOFIA	528V	6,30
10	SANCHEZ	TRIBALDOS	SANDRA	854E	5,70
72	SANCHEZ	ROMAGUERA	MARIA JOSE	331X	4,70
199	SANCHEZ	LOPEZ	SILVIA	338M	3,80
126	SANCHIS	ROS	INMACULADA DE LA ASUNCIÓN	770J	2,30
145	SANJUAN	VICIOSO	BEATRIZ	776B	2,80
57	SANMARTIN	PEREZ	BEATRIZ	750P	1,80
14	SASTRE	VILATA	LAURA	065X	3,90
11	SERRANO	DOMINGUEZ	BEATRIZ	568J	3,90
12	SOLVES	MARTINEZ	JOEL	551J	5,30
21	TALENS	MARIN	SILVIA	398J	3,80
29	TAMARIT	ZARAGOZA	ANA	484C	4,40
13	TARONGER	MUÑOZ	ELENA	599P	1,60
249	TEJERO	CARRETERO	MANUEL IVAN	331D	4,60
20	TORRENT	SANCHIS	AMPARO JOSE	456B	5,40
28	TUR	ESPI	SALVADORA	115E	3,30
200	VEGA	RODRIGUEZ	SONIA MARIA	450Y	1,40
252	VEGUER	MOMPARLER	ALVARO	571C	3,50
250	VIDAL	GARCIA	MARIA PILAR	993B	4,60
242	VILLAESCUSA	CATALAN	CRISTINA	880T	4,80
198	VILLALBA	BRIA	MARIA JOSE	074V	5,60
15	VILLANUEVA	FILOSO	ALICIA	428P	2,70
27	ZAMPROGNO		MARTA PAOLA	Y338N	2,60

Cuarto.- El Tribunal acuerda la celebración del segundo ejercicio de la fase de oposición el próximo viernes 16 de diciembre de 2022, a las 10 horas, en el Centro de Educación Permanente de Adultos, calle José Carsi núm. 10 del municipio de Burjassot

Quinto.- De conformidad con lo establecido en la base Sexta, último párrafo, de las Bases que regulan este proceso selectivo, las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 112 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Burjassot, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR